

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós
(2022)

Visto el anterior informe Secretarial, se tiene que la Abogada Andrea Cantillo Padrón actuando como apoderada judicial de la parte demandante **UNIVAZAR S.A.S.**, presenta memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de un (1) mes, conforme acuerdo que refiere fue celebrado con el ejecutado **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, lo cual resulta procedente conforme el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. por lo que se accederá a ello; igualmente se solicita por la parte ejecutante el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de dineros en cuentas de entidades financieras y del inmueble identificado con F.M.I. 342-44123 de la O.R.I.P. de Corozal, que corresponden a las ordenadas con auto del 17 de junio de 2022, lo que por ser procedente conforme el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. al ser formulada por quien las pidió y la inexistencia de litisconsortes ni terceristas, se accederá a ello.

Acótese que los anteriores análisis, se tienen bajo el entendido que las solicitudes son exclusivas de la parte ejecutante, atendido que en este proceso no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. ACCEDER** a la SUSPENSION del presente proceso por el término de UN (1) mes, contado desde la presentación de la solicitud por la parte ejecutante.

2. LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga y llegare a tener la parte demandada **JOSE ANIBAL ARROYAVE HUERTAS**, identificado con C.C. No 92.533.861, en las cuentas corrientes y/o de ahorro en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Av. Villas, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco Caja Social y SUDAMERIS ordenada con auto del 17 de junio de 2022. Ofíciase.

3. LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. 342-44123 de la O.R.I.P. de Corozal (Sucre) ordenada con auto del 17 de junio de 2022. Ofíciase.

4. ACEPTAR la renuncia a ejecutoria de esta providencia manifestada por la parte ejecutante, mas no a la notificación de ella toda vez que este no es un acto renunciable al no estar en su cabeza sino de secretaría como un deber procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO.

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a688d1a6a1d8a1f16fd92d5825770156b49c1f104a1799133f7bb0a172ce983**

Documento generado en 19/08/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>